



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

### DEFRAUDACIONES MEDIANTE MEDIOS DE PAGOS ALTERNATIVOS AL EFECTIVO

**Artículo 1:** Incorpórese el inciso 17 del artículo 173 del Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Inciso 17: El que mediante fraude y falsificación de medios de pagos alternativos al efectivo, y con ánimo de lucro, capturaré ilegítimamente datos con fines de defraudación u engañare a otro induciendolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno:*

- a) El que con ánimo de lucro, obstaculice o interfiera en un sistema de información digital de consumidores y usuarios, introduciendo información, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo datos informáticos o se valga de cualquier otra manipulación informática y realice una o más transferencias no consentidas de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*
- b) El que utilizara de forma fraudulenta tarjetas de crédito, débito, cheques de viaje, electrónicos o cualquier otro medio de pago material o digital distinto del efectivo, y/o los datos reflejados en cualquiera de ellos y así realice operaciones económicas en perjuicio de su titular o tercero.*
- c) El que con fines fraudulentos posea, adquiera, transfiera, transporte, distribuya, comercie o facilite a un tercero dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, cualquier otro medio adaptado específicamente para facilitar la comisión del delito de estafa o cualquier otra defraudación”.*

**Artículo 2:** Incorpórese como último párrafo del artículo 77 del Código Penal Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“El término “medios de pago alternativos al efectivo” comprende a cualquier medio de pago inmaterial o digital, soportes de intercambio de transferencias digitales de dinero electrónico,*



*"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"*

*o virtual, tarjetas de crédito, débito, cheques de viaje, electrónicos, así como también monedas virtuales o criptoactivos, o aquellas que surjan de las nuevas tecnologías".*

**Artículo 3:** Deróguese el inciso 16 del artículo 173 del Código Penal Argentino.

**Artículo 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

*Sr. Presidente:*

El Estado tiene el deber indelegable de garantizar un espacio de libertad, seguridad y justicia para toda la ciudadanía, y en tal sentido debe incorporar como prioridad la adopción de políticas públicas eficaces para la prevención y persecución de los delitos, en especial aquellos que surgen y se desarrollan al calor del vertiginoso avance de las tecnologías digitales.

En la actualidad, la sociedad se encuentra expuesta a nuevas modalidades delictivas que impactan profundamente en la vida económica, financiera y social. Dentro de este universo emergente, la ciberdelincuencia representa una de las amenazas más complejas, sofisticadas y de mayor crecimiento en los últimos años.

Los delitos informáticos y, en particular, la falsificación y el uso fraudulento de medios de pago electrónicos, constituyen un desafío urgente para nuestro sistema penal y para el diseño de una política criminal moderna, proactiva y eficaz.

Este proyecto de ley busca dar una respuesta concreta a estas nuevas formas de criminalidad, reforzando y actualizando los instrumentos normativos ya existentes, como lo fue en su momento la Ley Nacional N° 26.388, que incorporó al Código Penal figuras vinculadas a los delitos informáticos. No obstante, la acelerada evolución tecnológica ha superado rápidamente los marcos normativos vigentes, generando zonas grises que dificultan la persecución penal y dejan a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad.

Es indispensable, por tanto, avanzar hacia un marco legal que contemple de manera expresa los fraudes perpetrados mediante la utilización de medios de pago no tradicionales —tales como tarjetas virtuales, billeteras electrónicas, monedas digitales, criptoactivos, entre otros—, cuando estos son obtenidos o utilizados de manera ilegítima. Este fenómeno no sólo genera un importante perjuicio económico a las personas y al sistema financiero en su conjunto, sino que también erosiona la confianza pública en las nuevas tecnologías, obstaculizando su adopción y desarrollo.

Asimismo, debe destacarse que este tipo de delitos con frecuencia adquieren una dimensión transnacional, lo cual exige que nuestra legislación sea compatible con estándares internacionales, permitiendo la cooperación jurídica y la armonización normativa con otros países, en línea con lo dispuesto por instrumentos como la CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, adoptado en la Ciudad de BUDAPEST,



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

HUNGRÍA, el 23 de noviembre de 2001, a la cual Argentina ha adherido conforme Ley Nacional N° 27.411.

El presente proyecto tiene un enfoque integral, orientado a incluir todas las formas actuales y futuras de medios de pago digitales en la protección penal, mediante una definición amplia, flexible y tecnológicamente neutra, capaz de adaptarse a las transformaciones permanentes del entorno digital. Se prioriza así una visión evolutiva del derecho penal, que garantice su eficacia frente a las nuevas manifestaciones delictivas sin que ello implique rigidez normativa o una sobrecriminalización.

En definitiva, este proyecto apunta a fortalecer las herramientas del Estado en la lucha contra el delito, proteger a los consumidores y usuarios de servicios financieros digitales, y contribuir a un entorno de mayor seguridad jurídica y confianza en los procesos de pago electrónico.

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.

*Firmantes:*

- 1. Martínez, Álvaro*
- 2. Villaverde, Lorena*
- 3. Klipauka Lewtak, Florencia*
- 4. Lemoine, Lilia*
- 5. Araujo, María Fernanda*
- 6. Moreno Ovalle, Julio*
- 7. Treffinger, César*
- 8. Márquez, Nadia*
- 9. Bornoroni, Gabriel*
- 10. Orozco, Emilia*
- 11. Zapata, Carlos Raúl*